



Esperanza Osaba

Universidad del País Vasco UPV/EHU



LAS MUJERES EN LA SOCIEDAD VISIGODA (s. VI-VII)

*Texto y fuentes para la visualización de su situación
jurídica I*

ÉPOCA VISIGODA (506-711)

Comienza con el asentamiento definitivo de los visigodos en la Península a comienzos del siglo VI, y finaliza con la invasión musulmana en el 711



Infancia

- En paridad con el varón y desde el momento en que ha superado los 10 primeros días de vida y ha sido bautizada puede heredar y traspasar/transmitir bienes (LV 4,2,18 Chindasvinto)

Infancia

- LV 4,2,18 Chindasvinto:
- *Muerto el padre, si el hijo o la hija vivieren 10 días, más o menos, y bautizado dejara esta vida, todo lo que pudiera pertenecerle de los bienes del padre lo podrá reclamar la madre (...)*



Mayoría de edad

- Se alcanza a los 14 años cumplidos
- La edad es la misma para hombres y mujeres (LV 2,4,12 Recesvinto)
- No existe tutela ulterior para las mujeres
- Y, al igual que en el derecho romano precedente, la plena capacidad jurídica se completa a los 20 años, con la *perfecta o legitima aetas*

Mayoría de edad Pubertad

- LV 2,5,11 Recesvinto:
- (...) *llegados plenamente a los catorce años, tengan libre y absoluta licencia en todo para disponer de sus bienes*



Tutela

- Durante la minoría de edad, la tutela puede ser desempeñada por cualquiera de los progenitores
- En caso de fallecimiento de la madre, los hijos siguen bajo la potestad paterna, pero, si el padre proyecta un nuevo matrimonio, deberá optar entre seguir siendo tutor o designar para esta función a uno de los parientes de la madre (LV 4,2,13 Erv.)

Tutela

- En caso de muerte del padre se admite que la madre ejerza la tutela sobre los hijos:
- previa solicitud a la autoridad judicial
- y siempre que preserve su estado de viudedad

Tutela

- LV 4,3,3 Chind. :
- *Si al morir el padre deja hijos menores de edad, reciba la tutela la madre de éstos, si así lo quisiere, mientras permanezca en el estado de viudedad*



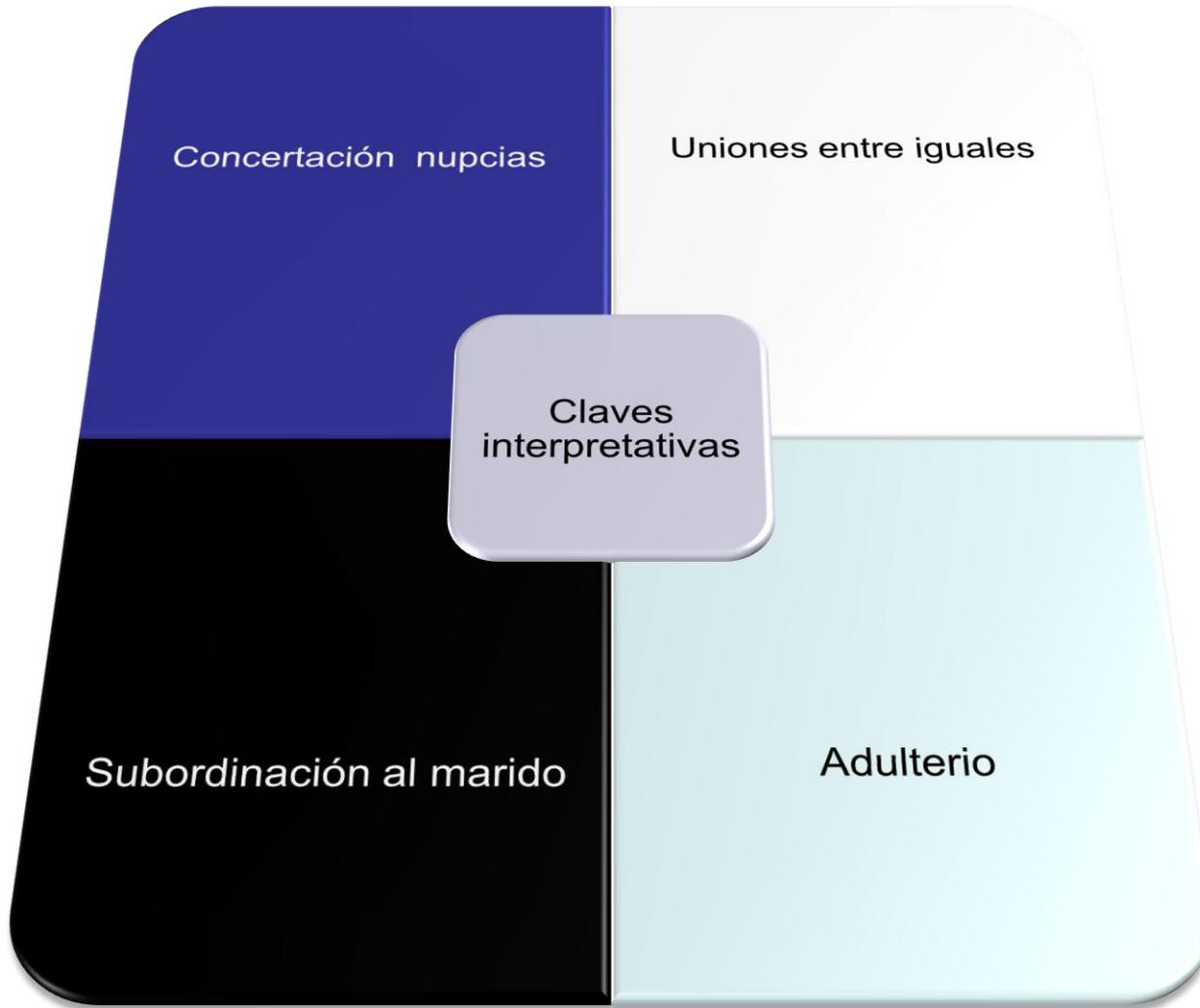
Opciones de vida a partir de la pubertad

- A partir de la mayoría de edad, el matrimonio era la opción de vida que se consideraba conveniente y “natural” en las mujeres,
- Aunque también se valoraba el voto y la profesión de fe religiosa (que, a su vez, podía reportar ventajas en punto a la autonomía personal)

El matrimonio

- Resulta evidente la funcionalidad social que tenía el papel reservado a la mujer, vía concertación matrimonial, en tanto que eje sobre el que articular las alianzas nobiliarias

Matrimonio



Esponsales

- El acuerdo de futuro matrimonio debía ser inequívocamente respetado.
- Muerto el padre se formaliza por la madre, a falta de ésta o por su posterior matrimonio, por los hermanos, y ante su minoría de edad por los tíos paternos

Esponsales

- Su quebrantamiento unilateral por parte de la mujer se equiparaba al adulterio
- La desposada y el hombre por ella elegido podían ser entregados en esclavitud (entrega *in potestatem*) al pretendiente frustrado

Esponsales

- Quizá también la propia mujer podría en ocasiones concertar sus esponsales, o al menos intervenir activamente de algún modo en ello
- Se trataría de mujeres independientes - *que in suo consistat arbitrium*-, viudas y solteras no sujetas a la autoridad familiar) (LV 3,4,2, *antiqua*/Ervigio)

Esponsales

- LV 3,1,2. *antiqua*:
- *Y si la joven contra la voluntad paterna se uniera a otro hombre, por ella querido, y éste pretendiera tenerla por mujer, sean entregados ambos bajo la potestad de aquel con quien había sido desposada por la voluntad del padre*



Lex Visigothorum

- 1) Promulgación: Recesvinto ([649]-635-672), en el año 654. Contenido:
 - a) *Leyes antiquae* o *antiquae emendatae*
 - Del Codex Euricianus, Eurico (466-484), fin del s.V
 - Del Codex Revisus, Leovigildo (569-586), circa 580
 - Otros?
 - b) Leyes de Recaredo (586-601): 3, de Sisebuto (612-621): 2, de Chindasvinto (642-653): 99? y Recesvinto: 89?.
- 2) Nueva codificación oficial de Ervigio (680-687), en el 681. Añade leyes propias y de su predecesor Wamba (672-680)
- 3) Del s.VII en adelante, diversas versiones *vulgatae*. Se añaden leyes de Egica (687-702) y Witiza (698?-702/710)

IURA

ROMANAS, VISIGODAS Y BIZANTINAS



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
Repositorio Institucional

Materiales para el estudio del Derecho Romano y la Antigüedad clásica

<http://hdl.handle.net/10835/2633>